Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0753-2024-UNJFSC

Huacho, 23 agosto de 2024

VISTO:

El Expediente **N° 2024-051545,** de fecha 18 de julio de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado **BERARDO BEDER RUIZ SANCHEZ,** sobre **"Pago dispuesto por Decreto Ley N° 25981 y sus devengados"**; Informe N° 0739-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 09901-2024-R-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024 .

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, al respecto se tiene que, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se estableció: *"Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981,* ***no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público****"*. (La negrita y subrayado es agregado).

Que, la Ley 26233, Ley que aprueban nueva estructura de contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), derogó el Decreto Ley 25981, estableciendo en su única disposición final lo siguiente: *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento".*

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **BERARDO BEDER RUIZ SANCHEZ**, solicita: *"(...) el pago ordenado por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte de la remuneración mensual que percibo desde el mes de enero de 1993, ya que mis haberes fueron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), mas devengados".*

Que, al traslado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0739-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 16 de agosto de 2024, indica que *"7. (...) se entiende que si bien el Estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual,* ***el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981*** *en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento.* Opinando ***PRIMERO:*** *se sugiere declarar* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de* ***APLICACIÓN DE LA LEY N° 25981****, petición formulada por el administrado* ***RUIZ SANCHEZ BERARDO BEDER,*** *en virtud a lo desarrollado en el presente Informe Legal.*

Que, mediante Oficio N°000652-2024-ORRHH, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala: *"de acuerdo al INFORME N.º 0739- 2024-OAJ-UNJFSC de fecha 16 de agosto del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de APLICACIÓN DE LA LEY N°25981, promovido por RUIZ SANCHEZ BERARDO BEDER, conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal. Por tanto, deberá remitirse a Rectorado para emisión de la resolución rectoral respectiva."*

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: "***El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto***"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el

artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) *3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 09901-2024-R-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024, el Titular de la Entidad, dispone: *"Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral"*.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **BERARDO BEDER RUIZ SANCHEZ,** la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley 25981; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN RECTORADO HUACHO

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN SECRETARÍA GENERAL HUACHO

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/ycc.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION RECTORAL N ° 0753-2024-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 23 de Agosto del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
RUIZ SANCHEZ, BERARDO BEDER
ARCHIVO
- / STD2445